



## **PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLO- NIO TOBAR SERRANO, ANTE LAS DECLARACIONES DEL VICEPRESIDENTE, DOCTOR FÉLIX ULLOA HIJO, SOBRE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**

El veinticuatro de enero del presente año, se dieron a conocer declaraciones del vicepresidente de la República,<sup>1</sup> doctor Félix Ulloa hijo, referidas a instaurar el servicio militar obligatorio; el cual, si bien se encuentra dispuesto en la Constitución de la República, se ha aplicado de manera voluntaria para personas mayores de dieciocho años de edad. Estas aseveraciones tuvieron lugar en virtud de las discusiones que actualmente sostiene el equipo Adhoc conformado por el Órgano Ejecutivo para estudiar reformas a la norma suprema.

En ese mismo contexto, el mencionado funcionario manifestó que el enunciado constitucional, históricamente se aplicó a jóvenes de área rural, lo cual generó la percepción que el servicio militar era para los jóvenes del campo; señalando, además, que debía promocionarse una cultura nacional donde el tema de la defensa nacional implicara a todos los ciudadanos en edad de prestar el servicio militar, de manera igualitaria.

Las referidas consideraciones expresadas por el funcionario son de profunda preocupación para esta Procuraduría, pues son contrarias al principio de progresividad y pro persona de los derechos humanos, al desconocer el derecho humano a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, amparado bajo el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y reconocido por resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos<sup>2</sup> y del Comité de Derechos Humanos,<sup>3</sup> al enunciar que “ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar armas puede entrar en serio conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias”.

A su vez, debe tenerse en cuenta las Observaciones del Comité de Derechos del Niño al Estado salvadoreño, en las cuales se reitera la recomendación consistente en prohibir el reclutamiento a adolescentes menores de 15 años de edad, en las fuerzas armadas o los grupos armados, y su participación directa en hostilidades; asimismo, la recomendación de abolir, por ley, del reclutamiento voluntario de adolescentes de 16 y 17 años. Igualmente, es importante considerar y tener presente el derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar, dispuesto en el artículo 12 de la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud.

1- Elsalvador.com, “Vicepresidente Ulloa plantea servicio militar obligatorio”, del 24 de enero de 2021; disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/felix-ulloa-constitucion-de-la-republica-fuerza-armada/799212/2021/>, visto el 25 de enero de 2021.

2- Comisión de Derechos Humanos, resoluciones 2004/35, 2002/45, 2000/34, 1998/77, 1997/117, 1995/83, 1993/84, 1991/65 y 1989/59

3- Comité de Derechos Humanos, Comentario General No 22. Adición Comentario general Nº 22 (48) (art. 18) 1/ CCPR/C/21/Rev.1/Add.4 27 de septiembre de 1993, párrafo 11.

4- Comité de Derechos del Niño (2018) Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador. Párrafo 54



Por otra parte, es prioritario que en el país se destinen esfuerzos para consolidar la garantía de los derechos humanos de la población en general, en especial de las niñas, niños, adolescentes y de las juventudes; generando las condiciones óptimas para el ejercicio pleno de sus derechos a la supervivencia y crecimiento integral, desarrollo, participación y protección; previo a valorar alternativas orientadas a fines bélicos o que pongan en riesgo su integridad.

En definitiva, aunque la soberanía de los Estados implica adoptar las decisiones que estimen convenientes en torno a la seguridad nacional, se espera que se cumplan de buena fe las obligaciones procedentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos universalmente aceptados; en tanto se adapte la normativa interna a sus principios y jurisprudencia emanada de los organismos que examinan casos individuales, de donde se colige que el servicio militar obligatorio debería quedar abolido por ser una práctica de opresión<sup>5</sup>.

Por lo anterior, y en el marco de las atribuciones reguladas en el artículo 194 romano I de la Constitución de la República, **exhorto:**

Al equipo Ad hoc para el estudio de reformas a la Constitución de la República, creado por el Órgano Ejecutivo; y coordinado por el vicepresidente de la República, Dr. Félix Ulloa hijo, no incluir en tal estudio la promoción del servicio militar obligatorio, pues los instrumentos internacionales de derechos humanos, comprometen al Estado salvadoreño a garantizar la progresividad de los mismos y a actuar bajo el principio pro persona; además, de adoptar acciones afirmativas para las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

San Salvador, 26 de enero de 2021.

**José Apolonio Tobar Serrano**  
**Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**

5- Salvioli, Fabían (2013) La consagración del derecho humano a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio: evolución de la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, P. 128